

**Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación**

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

Datos básicos						
Nombre de la entidad	MINISTERIO DEL TRABAJO					
Responsable del proceso	DIRECCIÓN DE PENSIONES Y OTRAS PRESTACIONES					
Nombre del proyecto de regulación	Por medio del cual se modifican los artículos 2.2.3.1.18, y 2.2.3.1.19, del Decreto 1833 de 2016 compilatorio de las normas del Sistema General de Pensiones.					
Objetivo del proyecto de regulación	Modificar el procedimiento actual con el fin de asegurar que cada vez que haya corrección de una planilla y/o pago de la cotización faltante, la única historia laboral que se afecte sea la del afiliado por quien se pagó en la planilla de corrección, así como establecer un límite de tiempo para la reclamación de los dineros pagados en exceso, de tal forma que no afecten el capital acumulado de los afiliados.					
Fecha de publicación del informe	03 de noviembre de 2021					
Descripción de la consulta						
Tiempo total de duración de la consulta:	16 días calendario					
Fecha de inicio	23 de septiembre de 2021					
Fecha de finalización	09 de octubre de 2021					
Enlace donde estuvo la consulta pública	<a href="https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad">https://www.mintrabajo.gov.co/web/guest/normatividad/participe-en-la-construccion-de-normatividad</a>					
Canales o medios dispuestos para la difusión del proy						
Canales o medios dispuestos para la recepción de con	Los correos electrónicos: rcarrillo@mintrabajo.gov.co					
Resultados de la consulta						
Número de Total de participantes	1					
Número total de comentarios recibidos	6					
Número de comentarios aceptados					%	17%
Número de comentarios no aceptados					%	83%
Número total de artículos del proyecto	3					
Número total de artículos del proyecto con comentario					%	67%
Número total de artículos del proyecto modificados					%	50%
Consolidado de observaciones y respuestas						
No.	Fecha de recepción	Remite	Observación recibida	Estado	Consideración desde entidad	
1	Octubre 8 de 2021	Superintendencia Financiera de Colombia	<b>Art. 2.2.3.1.18 – Procedimiento de verificación de autoliquidación de aportes por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones.</b> 1.1 Se sugiere regular el escenario en el cual la Administradora de Fondos de Pensiones no identifica diferencias en el proceso de verificación, pero, posteriormente el empleador o aportante solicita correcciones de la planilla inicial, el cual genera un exceso o un valor a pagar.	No aceptada	El Artículo 2.2.3.1.18, del proyecto de decreto, regula en el numeral " 2" el trámite a seguir para solicitar la corrección, en los siguientes dos escenarios: 1) cuando es el propio aportante el que aclara las diferencias que se presenten sobre los montos de cotización dentro del plazo señalado o 2) cuando el aportante las detecta conforme al mismo decreto, contará con los 12 meses a partir de que hizo el pago; tiempo suficiente para que defina que quiere hacer con los aportes en exceso.	
2	Octubre 8 de 2021	Superintendencia Financiera de Colombia	<b>1 Art. 2.2.3.1.18 – Procedimiento de verificación de autoliquidación de aportes por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones.</b> 1.2 En el numeral 2.2 del presente artículo, se sugiere aclarar si también se puede solicitar la corrección ante la PILA. Lo anterior, en la medida en que operativamente dicha corrección se realiza ante las Administradoras del Sistema General de Pensiones (SGP). De igual manera, se solicita que se aclare la forma en la que se realiza dicha corrección, en la medida en que se debe realizar a través de una planilla de corrección a través de la PILA.	No aceptada	El texto del artículo 2.2.3.1.18, del proyecto de decreto contempla únicamente la verificación por parte de las administradoras del Sistema General de Pensiones, por lo tanto, el trámite a seguir por alguna corrección será ante estas mismas, acorde con lo establecido en el proyecto y no ante PILA.	
3	Octubre 8 de 2021	Superintendencia Financiera de Colombia	<b>Art. 2.2.3.1.19 – Excesos en las consignaciones</b> Dentro del procedimiento de devolución del exceso de las consignaciones, se sugiere tener en cuenta lo establecido en el art. 55 del Decreto 1406 de 1999 antes de realizar la devolución por excedentes: "Cuando como consecuencia del proceso de verificación adelantada por las entidades administradoras de pensiones se establezca que se han recibido pagos que exceden el monto de las cotizaciones obligatorias, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 90, del decreto 1161 de 1994. En todo caso, previamente a la devolución del exceso, deberán efectuarse las compensaciones que resulten procedentes por obligaciones a cargo del aportante, y de conformidad con el orden de imputación de pagos señalado en el artículo 53 anterior	No aceptada	Es de puntualizar, que el art. 55 del Decreto 1406 de 1999 fue compilado en el artículo 2.2.16.1.1, del Decreto Único Reglamentario 1833 de 2016, aclarando que la referencia que se hacía al artículo 9 de Decreto 1161 de 1994 fue modificada en el sentido de establecer que el procedimiento es el reglado en el artículo 2.2.3.1.19 del Decreto 1833 de 2016, el cual es objeto de modificación en el presente proyecto.	
4	Octubre 8 de 2021	Superintendencia Financiera de Colombia	<b>Art. 2.2.3.1.19 – Excesos en las consignaciones</b> En el último inciso del numeral 3, se sugiere aclarar si para el Régimen de Prima Media se reporta la devolución del excedente como una corrección en las planillas de los afiliados. Adicionalmente, se recomienda indicar que los pagos inferiores que generen moras o pagos a cargo del empleador/aportante por diferencias identificadas, no tendrán término y les aplicará las normas referentes a cobro de aportes.	No aceptada	Debe tenerse en cuenta que el numeral 3 del artículo 2.2.3.1.19 regula el proceso cuando no se hubiere obtenido respuesta del aportante, tanto para el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad como para el Régimen de Prima Media con Prestación Definida. Por tal motivo, al señalarse en el último inciso del numeral 3 del artículo 2.2.3.1.19 "los aportantes solo podrán solicitar ante la administradora la corrección de planillas que den lugar a devolución del excedente", se entiende entonces que para los dos regímenes se debe reportar la devolución del excedente como una corrección en las planillas de los afiliados.	

5	Octubre 8 de 2021	Superintendencia Financiera de Colombia	<p><b>Art. 2.2.3.1.19 – Excesos en las consignaciones</b>  En el párrafo 2, se sugiere aclarar si aplica el término de 12 meses para la solicitud del excedente en las devoluciones de aportes que se encuentren girados al Fondo de Solidaridad Pensiona lo el Fondo de Garantía de Pensión Mínima.</p>	No aceptada	El artículo 2.2.3.1.19 señala el término de 12 meses para la solicitud del excedente en las devoluciones de aportes, por lo tanto, dicho término se hace extensivo al párrafo 2, comoquiera que este es una consecuencia del artículo.
6	Octubre 8 de 2021	Superintendencia Financiera de Colombia	<p><b>Régimen de transición</b>  El Proyecto de Decreto prevé que las Administradoras de Pensiones Públicas y Privadas tendrán hasta el 31 de octubre de 2021 para realizar los ajustes técnicos necesarios para el cumplimiento de lo previsto en el Proyecto de Decreto. Se considera que es un plazo muy corto para que dichas entidades realicen sus adecuaciones operativas, atendiendo además que estamos en el mes de octubre y aún no se ha expedido el decreto.  Agradecemos el espacio habilitado para participar en la construcción del Proyecto de Decreto, y quedamos atentos en caso de que requieran alguna precisión o alcance sobre los comentarios aquí contenidos.</p>	Aceptada	Se modifica la fecha para que al 30 de noviembre de 2021, las administradoras de Pensiones Públicas y Privadas, y las demás entidades a las que corresponda, puedan realizar las actividades y los ajustes técnicos necesarios a su cargo, que permitan el inicio y desarrollo de la operación.